

Novena.—En las liquidaciones extraordinarias que, con motivo de la reorganización acordada, han de practicarse a las actuales zonas, los valores pendientes de cobro se facturarán por separado, en forma que faciliten la exactitud y rapidez de la operación de transferencia a las nuevas zonas que se establecen.

Ante la posibilidad de que pudieran producirse errores en la adscripción de tales valores, la Delegación de Hacienda facilitará la práctica de las oportunas operaciones de data, a través de la Tesorería, para su inmediato cargo a la zona a que correspondan.

Décima.—Las zonas que resulten vacantes, una vez efectuado el acomplamiento de Recaudadores regulado en las normas sexta y séptima, serán provistas interinamente por la Diputación, que dispondrá y convocará los reglamentarios concursos con sujeción a lo establecido en el artículo 59 del referido Estatuto Orgánico, para la atribución de las mismas en propiedad. El turno de provisión de estas zonas será el que corresponda conforme a ese texto legal, si bien habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden de 23 de abril de 1976, dictada para restablecer la proporcionalidad que debe existir entre los Recaudadores funcionarios de la Diputación y de Hacienda.

Undécima.—Con la antelación necesaria para que pueda tenerse en cuenta por la Corporación en la determinación provisional de las condiciones económicas de las nuevas zonas, la Delegación de Hacienda señalará, con igual carácter, provisional, las plantillas del personal auxiliar de cada una de ellas, con las limitaciones numéricas de las plazas actualmente autorizadas para las zonas que se reorganizan.

Duodécima.—Por el Servicio Recaudatorio Provincial, con la conformidad de la Delegación de Hacienda, se efectuará la distribución armónica y proporcionada del actual personal auxiliar, entre las nuevas plantillas, atendiendo, en la medida de lo posible, a las solicitudes razonadas que se formulen y cubriendo las vacantes que hoy mantiene el Servicio, de manera que pueda seguirse prestando sin interrupciones.

Decimotercera.—El cumplimiento de las precedentes instrucciones se realizará mediante actuaciones inmediatas, con vistas a la total efectividad de la reforma lo antes posible y, en todo caso, en primero de enero de 1978.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

**14994** ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se conceden a la Empresa José María Maldonado Nausia, en trámite de constitución en Sociedad anónima, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 26 de julio de 1976, por la que se declara a la Empresa José María Maldonado Nausia, en trámite de constitución en Sociedad Anónima comprendida en el sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes al amparo del Decreto 2593/1974, de 20 de julio, para la ampliación de sus instalaciones sitas en Majadahonda (Madrid) y dedicadas a la fabricación de componentes electrónicos, según el plan de ampliación aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 25 de mayo de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2593/1974, de 20 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa José María Maldonado Nausia, en trámite de constitución en Sociedad Anónima y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabri-

quen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grava la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción, se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grava los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierbe con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

14995

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de junio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	89,500	89,700
1 dólar canadiense	65,413	65,671
1 franco francés	14,122	14,177
1 libra esterlina	119,414	120,037
1 franco suizo	28,208	28,347
100 francos belgas	192,574	193,664
1 marco alemán	29,698	29,847
100 liras italianas	7,850	7,882
1 florin holandés	28,078	28,216
1 corona sueca	15,791	15,873
1 corona danesa	11,519	11,572
1 corona noruega	13,087	13,130
1 marco finlandés	17,143	17,235
100 chelines austriacos	417,793	421,530
100 escudos portugueses	179,818	181,274
100 yens japoneses	25,991	26,115

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

14996

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, a título póstumo, a los Guardias civiles don Rafael Carrasco Lamas y don Antonio López Cazorla.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General, y por considerarlos comprendidos en el artículo 8.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,